



No. 328

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 3, 5, 6 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otras: “[...] 3. *Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. [...] 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública [...]*”;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. [...]*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República prevé que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Inteligencia dispone que: “*El Sistema Nacional de Inteligencia tiene como finalidad la protección de los elementos estructurales del Estado; así como los derechos de las personas en todo tiempo y lugar, frente a las vulnerabilidades, amenazas y riesgos de cualquier tipo.*”;

Que los literales b, d y k del artículo 10 de la Ley Orgánica de Inteligencia, determinan como atribuciones y funciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, entre otras: “*b. Proporcionar a la o el Presidente de la República del Ecuador la inteligencia y contrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones; [...] d. Identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral; [...] k. Coordinar con las diferentes instituciones del Estado el intercambio de información necesaria para alertar, prevenir, evitar o neutralizar amenazas y riesgos que afecten a la seguridad integral del Estado; [...]*”;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Inteligencia prescribe: “*La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y sus subsistemas, de forma individual y/o conjunta, con el fin de identificar y alertar sobre riesgos y amenazas que comprometan la*



No. 328

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

seguridad integral del Estado, desarrollarán y ejecutarán actividades y/u operaciones de inteligencia y contrainteligencia [...]”;

Que los numerales 4, 8 y 9 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “4. *Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]* 8. *[...] prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y, 9. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y los numerales 3, 5, 6 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Centro Nacional de Inteligencia que, en el marco de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Inteligencia, su Reglamento General y demás normativa aplicable, emita alertas y reportes de riesgo al Presidente de la República respecto de personas naturales o jurídicas que participen, directa o indirectamente, como oferentes, contratistas, subcontratistas, accionistas o beneficiarios finales, en procesos de contratación sujetos al régimen especial previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como en aquellos procesos de contratación pública cuya información haya sido clasificada como confidencial, reservada, secreta o secretísima, correspondientes a los ministerios y/o demás entidades de la Función Ejecutiva.

Dichas alertas deberán sustentarse en análisis técnicos de riesgos para la seguridad integral del Estado, incluyendo posibles vínculos con estructuras criminales, redes de corrupción, financiamiento ilícito, injerencia extranjera o cualquier amenaza que comprometa la soberanía, la seguridad pública, la defensa nacional o el orden constitucional.

Artículo 2.- Los ministerios y demás entidades de la Función Ejecutiva que desarrollen procesos de contratación pública conforme a lo dispuesto en el artículo anterior deberán remitir al Centro Nacional de Inteligencia, de manera previa a la adjudicación y bajo los correspondientes protocolos de seguridad de la información, el listado completo de los participantes, incluyendo sus estructuras societarias, beneficiarios finales y cualquier otra información o documentación



No. 328

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

relevante para el análisis técnico de riesgos, a fin de que dicha entidad emita las alertas y reportes correspondientes.

Para el efecto, el Centro Nacional de Inteligencia podrá requerir a las entidades antes señaladas la información o documentación adicional que estime necesaria, la cual deberá ser proporcionada de manera inmediata. Sin perjuicio, de las atribuciones de control que pueda ejercer el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que, a requerimiento del Centro Nacional de Inteligencia, proporcione de manera permanente, oportuna y segura, y bajo los correspondientes protocolos de protección y reserva de la información, los datos de geolocalización y georreferenciación que resulten necesarios para la producción de inteligencia y la prevención de amenazas a la seguridad integral del Estado, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y reserva.

Artículo 4.- Disponer la incorporación de la Dirección de Control Migratorio de la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior como subsistema del Sistema Nacional de Inteligencia, para el desarrollo de actividades de inteligencia, en coordinación con la entidad rectora de dicho sistema y conforme a los lineamientos estratégicos que esta establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Inteligencia y su Reglamento General.

Artículo 5.- El Centro Nacional de Inteligencia emitirá los protocolos internos necesarios para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo y supervisará el cumplimiento de las disposiciones en él establecidas, informando periódicamente al Presidente de la República sobre su implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los ministerios y demás entidades de la Función Ejecutiva que mantengan procesos de contratación pública previstos en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo y que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no hayan sido adjudicados, deberán remitir al Centro Nacional de Inteligencia la información detallada en el artículo 2, conforme al procedimiento que se determine para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguense el Centro Nacional de Inteligencia y las demás autoridades de los ministerios y secretarías de Estado que correspondan, en el ámbito de sus respectivas competencias.



No. 328

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 12 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA